

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCIÓN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DEL PILAR, DEL DISTRITO DE SALAMANCA, PARA LOS AÑOS 2024 Y 2025.

EXPEDIENTE: 300/2023/00810

LA SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 74.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP):

“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley”.

Es preciso por tanto que los empresarios acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, indicándose los mismos y la documentación requerida para acreditarlos en el anuncio de licitación y en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Con relación a las condiciones de la solvencia, este servicio gestor cree que existe vinculación con el objeto del contrato ya que, para desarrollar un servicio de organización de las Fiestas del Pilar del Distrito de Salamanca, se requiere la especificidad y experiencia mínima.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Respecto a la solvencia económica y financiera del empresario, se acreditará por el medio previsto en el art. 87.1 a) de la LCSP, que indica lo siguiente:

“Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la

1

Información de Firmantes del Documento



contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336”.

Se requiere en la **solvencia económica** que el volumen de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios concluidos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 sea igual o superior a una anualidad del presupuesto base de licitación IVA excluido (142.845,30 €) al que se presente cada licitador.

Se ha fijado dicho importe por entender que con el mismo queda asegurado un nivel de solvencia económica y financiera del empresario acorde a las necesidades del presente contrato resultando por ello proporcional al mismo.

El criterio de solvencia económica, previsto en el artículo 87.1 a) LCSP, relativo al volumen anual de negocios, ha sido elegido al considerarse que es un indicador claramente vinculado, y que refleja de forma fiel, la capacidad de la empresa para gestionar un volumen de recursos económico-financieros acordes y en consonancia con los que la empresa deberá gestionar para la ejecución del contrato.

El importe de volumen anual de negocio establecido se ha considerado el umbral mínimo que asegura un nivel de solvencia económica y financiera del empresario acorde a las necesidades del presente contrato, resultando por ello proporcional al mismo.

Esta solvencia cumple la proporcionalidad requerida en la LCSP, porque todas las acciones a desarrollar requieren contar con las infraestructuras suficientes y variadas, y personal para su adecuado desarrollo con garantía de éxito. La cifra de negocios exigida en el pliego está relacionada con el coste estimado de las características de las actividades a desarrollar, por lo que la solvencia proporcionada solicitada se dirige a posibilitar la participación de empresas medianas y pequeñas.

En suma, la solvencia exigida a los licitadores para poder participar y competir para hacerse cargo de la ejecución del contrato pretende garantizar que el empresario propuesto como adjudicatario, dispone de los medios y recursos necesarios para poder ejecutar el contrato con la garantía necesaria, respetando los principios de concurrencia, capacidad y no discriminación.

Las entidades licitadoras podrán acreditar su solvencia mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad.

Además, tienen la posibilidad de acreditar dicha solvencia mediante medios alternativos, prevista en el artículo 86.1, 3º párrafo: Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Si cualquier licitador hiciera uso de esta posibilidad, corresponderá a la mesa de contratación valorar tanto las circunstancias objetivas concurrentes que le impidan acreditar su solvencia económica, como la suficiencia del medio escogido a efectos de acreditarla.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Respecto a la solvencia técnica o profesional, tratándose de un contrato de servicios, resulta de aplicación lo señalado en el art. 90.1 LCSP, considerándose idóneo el medio de:

Información de Firmantes del Documento



“a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.”

Con relación a la **solvencia técnica**, de conformidad con lo anterior, los licitadores deberán haber realizado trabajos de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, efectuados por el interesado en el curso de los años 2022, 2023 y 2024, contados hasta la fecha final de presentación de ofertas, debiendo ser el importe anual ejecutado, en cualquiera de los mismos, igual o superior a una anualidad del presupuesto base de licitación IVA excluido (142.845,30 €) al que se presenta cada licitador.

A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos del código CPV.

Los servicios y trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se considera que dicho criterio de solvencia está relacionado con el objeto del contrato al tomar como referencia el código CPV: 79.954000-6 que corresponde a los Servicios de Organización de Fiestas.

Conforme a lo establecido en el artículo 75 LCSP, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con

Información de Firmantes del Documento



ellas, siempre que demuestren que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente, de la solvencia y medios y la entidad a la que recurra, no esté incurso en una prohibición de contratar.

- Sólo para empresas de nueva creación: considerándose las mismas de acuerdo con el artículo 90.4 LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, se aplicará lo establecido en el Artículo 90.1 b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: El Coordinador designado por la empresa, que actuará como interlocutor con el Distrito de Salamanca, y que deberá encargarse de coordinar y supervisar todas las actividades que constituyen el objeto del contrato, al igual que el responsable de producción, deberán contar con una experiencia en programación y coordinación de eventos culturales no inferior a dos (2) años, lo que se acreditará mediante currículum vitae de cada uno de ellos.

En relación con la clasificación, el artículo 77. 1.b) de la LCSP, *dispone que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.*

Respecto a la clasificación, no procede en este contrato porque el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de la clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El artículo 202.1 de la LCSP, dispone que “Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos”.

1. Es condición especial de ejecución en este contrato, que la empresa adjudicataria, elabore un informe de impacto de género relacionado con la ejecución del contrato, con indicadores y datos desagregados por sexo de las personas beneficiarias o usuarias del contrato, así como de la plantilla que ejecutará el mismo, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas, con la finalidad de eliminar las desigualdades en acceso y disfrute de servicios ofertados, y favoreciendo la igualdad y la mayor

Información de Firmantes del Documento



participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

El informe deberá aportarse por la empresa adjudicataria anualmente y deberá ser aprobado por las personas responsables del mismo. Al objeto de acreditar el cumplimiento de esta obligación, se adjunta como Anexo del PPT modelo de informe de impacto de género.

2. Es también condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria cumpla con la normativa de prevención de riesgos laborales y seguridad aportando informe preceptivo a la finalización anual de cada edición de las fiestas.
3. También es condición especial de ejecución, que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo. Para ello, el adjudicatario deberá aportar un número de teléfono móvil disponible las 24 horas del día mientras dure el servicio.

El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución acreditará mediante la aportación al responsable del contrato de los datos de la persona designada y mediante la presentación, junto con la presentación de la factura, de un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance”.

Con esta medida se pretende garantizar el máximo cumplimiento de toda la normativa de seguridad y salud laboral.

Claramente, esta condición seleccionada en el pliego está vinculada con el objeto del contrato porque suponen mayores ventajas en la prestación de su objeto, ya que el componente de mano de obra es esencial para cumplir los objetivos de este contrato, y dichas mejoras revierten en la prestación de sus servicios lo que implica una mejor relación entre la calidad y el precio del contrato.

4. A su vez, será condición especial de ejecución lo establecido en el art. 122.3 bis. Las Administraciones públicas incorporarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato, debiendo la empresa adjudicataria aportar una declaración responsable que incluya estos aspectos al inicio del contrato.

Documento firmado electrónicamente.

Los datos de firma (identidad y cargo de firmantes y fecha de firma) se recogen en el pie de este documento

Información de Firmantes del Documento

